

117 H. LA SUCESION PRESIDENCIAL DE 1876 Y LA SUPREMA CORTE

1. Introducción.
2. El Pleno del Tribunal y la declaratoria del Congreso de 26 de octubre de 1876.
3. El pedimento del fiscal Manuel Alas.
4. Sesión de Pleno de 27 de octubre de 1876.
5. Crónica de los últimos días de la Corte bajo el régimen de Sebastián Lerdo de Tejada.
6. Iglesias, presidente interino de la República.

LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL DE 1876 Y LA SUPREMA CORTE

1.— INTRODUCCIÓN.

Durante los doce meses de 1876 ocurrieron cuatro acontecimientos importantísimos: 1.— La revuelta militar de Porfirio Díaz iniciada a principios de año; 2.— La reelección de Sebastián Lerdo como presidente de la República; 3.— La protesta y manifiesto de José María Iglesias como presidente de la Corte —junto a la de varios ministros y el fiscal— señalando la nulidad de la reelección de octubre de ese año; 4.— Finalmente, el triunfo del levantamiento militar de Díaz. De estos cuatro acontecimientos el que interesa más para el objeto de la historia del alto Tribunal es el tercero y a él se limitará el presente ensayo, si bien aludiendo a sus relaciones inevitables con los otros tres.

Díaz era un hombre de origen humildísimo. De la obscuridad surgió como un buen militar y todo lo debía a su esfuerzo. Siendo guerrillero destacó por su tenacidad y astucia. Como jefe del Ejército de Oriente ocupó las ciudades de Puebla y México al fin del Imperio. Durante el sitio de Querétaro se dice que “envió al general Escobedo una comisión para proponerle la formación de un partido militar”.¹ Despues, tanto con Juárez como con Lerdo estuvo en la oposición dando varias razones que, en el fondo, significaban su propia ambición.

Díaz tuvo como consejeros a Justo Benítez y a Juan José Baz y en menor grado, a Manuel María de Zamacona y Protasio Tagle. Entre 1868 y 1871 vivió en La Noria, cerca de la capital de Oaxaca, sin colaborar con Juárez. Con posterioridad a la convocatoria de Sebastián Lerdo —poco después del triunfo republicano— los amigos de Díaz formaron con éste el llamado partido constitucionalista, para mantenerse más cerca que ningún otro, fieles al texto y espíritu de la Constitución.

Hubo tres grupos o partidos en el sentido de la personalidad: el juarista, el lerdista y el porfirista. Cuando fue reelecto Juárez para el último período que goberaría al país, los porfiristas protestaron por la violación del sufragio. “Varios estados —dice Bancroft— tomaron la cosa con calor, enviándose diputaciones de Puebla, Jalisco y Sinaloa, presididas por hombres como los generales Ogazón y Marquez de León, Vallarta y Zamacona. . .”² En la redacción del Plan de la Noria participó de manera especial Ignacio Ramírez. Este Plan tuvo algunos puntos críticos contra la justicia federal.³ El levantamiento

¹ Quevedo y Zubieto, Salvador “*El caudillo. Continuación de Porfirio Díaz. Ensayo de psicología histórica*”. (Septiembre de 1865 a noviembre de 1876). París-México, Bouret, 1909. Apud, López Portillo y Rojas, José “*Elevación y caída de Porfirio Díaz*”. Segunda Edición, Ed. Porrúa, México, 1975, p. 66. Este autor se apoya en el opúsculo de Fernando Iglesias Calderón denominado “*Rectificaciones históricas. Tres campañas*” cuando indica que durante el sitio de Querétaro, Díaz propuso a los generales Escobedo y Corona formar una especie de triunvirato militar y “rifarse” la jefatura, pues no era justo que Juárez continuase de Presidente de la República.

² Bancroft, Apud. López Portillo y Rojas, *op. cit.* p. 82.

³ *Ibid*, p. 84. Ignacio Ramírez se convirtió en un tenaz opositor de Juárez y el plan de la Noria decía que la Corte tenía solamente una minoría independiente y que “los jueces y magistrados pondonorosos son substituidos por agentes sumisos al gobierno. . .”

militar quedó prácticamente derrotado y sin fuerza cuando ocurrió la muerte de Juárez el 18 de julio de 1872. Para gobernar sin problemas, mediante decreto de 24 de julio del mismo año, Lerdo concedió amnistía a los porfiristas levantados en armas.

Después del “amparo Morelos” de 11 de abril de 1874, se fue formando lo que podría llamarse un grupo disperso “iglesista”.⁴ José María Iglesias, a diferencia de Porfirio Díaz, era un civil e intelectual, que gozaba de gran reputación y formaba parte, por su participación contra la intervención francesa, de los llamados “inmaculados”; sin constituir un verdadero grupo, sus simpatizantes no tenían la unidad de los porfiristas. Iglesias contaba con el apoyo de lerdistas descontentos por no ocupar cargos de importancia y de ninguna manera conocía el valor estratégico de plazas, ejércitos y guerrillas. Repudiaba, además, todo gobierno ilegítimo que no surgiera del sufragio. La participación del presidente de la Corte en la política activa era, por lo demás, una práctica constante desde la promulgación de la Constitución de 1857, con la peculiaridad de que Juárez, Lerdo e Iglesias se oponían a cuartelazos y golpes militares.⁵

El gobierno de Lerdo fue en general un triunfo del derecho. Pero tenía serias críticas de la Iglesia Católica, por razones antes apuntadas y, sobre todo, por la enorme libertad de prensa que prevaleció en su régimen. Además, se consideraba que había continuado, sin cambios, con la política juarista y con el mismo ministerio de Juárez, no habiendo renovación ni rejuvenecimiento. Sin embargo, se hallaba en perfectas condiciones para corregir el rumbo y efectuar reformas constitucionales que consolidarían los logros de la Constitución de 1857 sin caer en luchas constantes, como lo fue el restablecimiento del Senado.

Las circunstancias dieron la posibilidad de que el porfirismo e Iglesias estuvieran unidos, cosa que éste rechazó. El 8 de abril de 1876⁶ Iglesias escribió una carta al Diario Oficial reafirmando que no admitiría ningún plan revolucionario. De esta suerte rechazó el ofrecimiento del Plan de Palo Blanco, que reformó al original Plan de Tuxtepec, de 21 de marzo de 1876, cuyo artículo 6º decía:

El Poder Ejecutivo, sin más atribuciones que las meramente administrativas, se depositará, mientras se hacen las elecciones, en el presidente de la Suprema Corte de Justicia actual, o en el magistrado que desempeñe sus funciones, siempre que uno u otro, en su caso, acepte en todas sus partes el presente plan, y hagan conocer su aceptación por medio de la prensa, dentro de un mes, contado desde el día en que el mismo plan se publique en los periódicos de la capital. El silencio o negativa del funcionario que rija la Suprema Corte, investirá al jefe de las armas con el carácter de Jefe del Ejecutivo.

Este artículo estaba redactado muy hábilmente, pues involucraba en cierta forma al presidente de la Corte en un levantamiento armado que no gozaba de apoyo alguno en el círculo democrático que se había ido formando a lo largo de los diez años de la Restauración de la República. Intentaba dar cierta legitimidad al porfirismo al hacer intervenir a Iglesias como presidente interino de la Nación. Pero desconfiaba de éste y lo limitaba a efectuar elecciones siempre que aceptara el plan de Palo Blanco —y el de Tuxtepec— en todas sus partes. Iglesias rechazó esta proposición expresamente.

Iglesias llegó a presentar su renuncia al cargo electoral de presidente de la Corte.⁷ Después del amparo “Morelos” hubo otro sobre el mismo estado y uno más que declaró ilegítimo al gobernador del Estado de Puebla. Lerdo no intentó la reforma de la Constitución para limitar las facultades de la Corte. En cambio, promulgó la ley del Congreso de 18 de mayo de 1875 que prohibió a la justicia federal fallar respecto de las decisiones de los colegios electorales bajo severas penas.⁸

⁴ Knapp, *op. cit.* p. 238. Este acusoso historiador norteamericano atribuye a Iglesias la mayor parte de la responsabilidad en la caída de Lerdo, más que al propio Díaz. Considera que se formó un verdadero partido “iglesista” con apoyo en teorías legalistas de falsos juristas.

⁵ *Ibid.* p. 239.

⁶ *Ibid.* p. 242. La carta de 8 de abril de 1876 apareció reproducida en el Diario Oficial el mismo día, Núm. 99. Redactor Darío Balandrano. El Plan de Palo Blanco salió publicado el día 7 de abril en “*El Siglo XIX*”.

⁷ José María Iglesias “*La cuestión presidencial en 1876*”, México, Tipografía literaria de Filomeno Mata, 1892, p. 8.

⁸ La ley del Congreso de la Unión de 18 de mayo de 1875 decía: “Artículo único.—Sólo a los colegios electorales corresponde resolver sobre la legitimidad de los nombramientos que por la Constitución federal o por la de algún estado, deban verificarse popularmente. En consecuencia, hecha la declaración respectiva por los colegios electorales, por el Congreso de la Unión o por las legislaturas en su caso, ningún poder, autoridad o funcionario de la Federación podrá revisar ni poner en duda los títulos de legitimidad de un funcionario federal o de los estados procedentes de aquella declaración. La infracción de esta ley se castigará con las penas establecidas en el capítulo VII, título XI, del Código Penal” Dublán y Lozano, XI, p. 727.

Iglesias presentó entonces la renuncia a su alta investidura ante el Congreso de la Unión.⁹ Pero estuvo obligado a tener conversaciones con Ramón Guzmán y con el Presidente de la República, Sebastián Lerdo. Las razones que daba Iglesias para someter a consideración del Congreso su renuncia consistían fundamentalmente en que la ley de 18 de mayo de 1875 restringía en forma inconstitucional las funciones de la Suprema Corte y revelaba la intención de que el Poder Judicial de la Federación estuviera subordinado al Ejecutivo y al Legislativo. Entonces Iglesias retiró su renuncia ante el problema político que estaba suscitando.

Los periódicos se inmiscuyeron en este incidente. “*El Foro*” publicó que era falso que Lerdo hubiera propuesto a Iglesias un ministerio.¹⁰ En el acta de Pleno de la Corte aparece la constancia —3 de junio de 1875— que Iglesias presentó su renuncia al Congreso el 26 de mayo y que sostuvo varias conversaciones de orden político que le hicieron desistir de ella para no crear trastornos al país. Sin embargo, reiteró al Pleno de la Corte su opinión de que la ley de 18 de mayo de 1875 era inconstitucional y estaba obligado a desobedecerla.¹¹

Un juez de Distrito declaró válida la ley de 18 de mayo de 1875 y fue suspendido por la mayoría de los ministros de la Corte. Esta siguió concediendo el amparo por incompetencia de origen a los siguientes casos que fueron presentados, “sin hacer caso de la prohibición legal con que se había pretendido atarle las manos. El Congreso no tuvo a bien hacer efectivas las penas con que se había amagado a los infractores de su decreto”.¹²

Según relata Iglesias, la Cámara de Diputados llegó a estar subordinada al Poder Ejecutivo y a funcionar como un centro electoral partidario de que Lerdo de Tejada fuera reelecto. Esto constituía una situación contraria a los principios elementales de la Constitución. De sus mismas ideas —aunque no llegó a decir que fuera su partidario político— fue León Guzmán, que por ello renunció, entre otras razones, al cargo de procurador general de la Nación para el que había sido reelecto a fines de 1873. Desde entonces provenía esta situación anormal. Para Iglesias, León Guzmán era un hombre “altamente estimado en todo el país, por su probidad intachable, por su reconocida inteligencia y por su notoria ilustración”.¹³

En todos estos datos existe un hecho que cabe subrayar. Guzmán fue reelecto a fines de 1873 para el importante cargo de procurador e Iglesias lo fue a mediados de mayo del mismo año para el importantísimo puesto de presidente de la Corte y vicepresidente de la República. Y el presidente Lerdo no maniobró para impedir estos actos electorales y tal parece que la vida democrática de México, en ese año por lo menos, se lo impedia. Posiblemente en 1875 y 1876 la situación cambió y el Presidente de la República pudo imponerse totalmente a la mayoría de los diputados y a decidir los actos electorales. Sin embargo, hay hechos contradictorios ¿Por qué León Guzmán se quejaba tanto de Lerdo al grado de renunciar a su elevado cargo y, no obstante, éste había tolerado que fuera reelecto? Lo mismo cabe preguntarse de la elección de Iglesias en mayo de 1873, pues Lerdo la aceptó o incluso la propició ¿Había torpeza e ingenuidad de Lerdo o ingratitud de hombres como Guzmán e Iglesias? Más bien parece que en aquellos años de vida democrática en, México era una necesidad la aplicación razonable de la Constitución de 1857 para que el ejercicio del poder estuviera legitimado. El valor de las personas, su contribución como constituyentes y patriotas al triunfo contra la intervención europea debían respetarse, no sólo para beneficio de los agraciados con un puesto, sino en bien del sistema y del mismo Presidente de la República que contaba, de esta manera, con el apoyo de la élite intelectual y política de la sociedad mexicana. O, por lo menos, evitaba razonablemente su enemistad.

Al avanzar el año de 1876, Iglesias y León Guzmán estuvieron atrapados en el dilema de escoger entre dos males: la inminente reelección de Lerdo o el levantamiento de Porfirio Díaz. Seguramente advirtieron más grave y urgente el primero y pensaron que Díaz podría quedar eliminado como ocurrió en

⁹ José María Iglesias, *op. cit.* p. 12.

¹⁰ “*El Foro*”, IV, p. 399.

¹¹ Véase libro de actas de Pleno, 1875.ASCJN.

¹² Iglesias, *op. cit.* p. 18.

¹³ *Ibid.*, p. 25.

el llamado Plan de la Noria. En todo caso, intentaron un acercamiento con él con el fin de que, llegada la oportunidad, Iglesias, como presidente interino de la República, efectuara nuevas elecciones. Sin embargo, León Guzmán no fue recibido por Díaz en Oaxaca, hasta donde había ido.

Iglesias encontró otro camino. Convino con el fiscal y con otros ministros de la Corte —aunque eran minoría en el Tribunal— en hacer una muy fuerte protesta dentro del Pleno contra la reelección de Lerdo, cuando el Congreso lo declarara nuevamente Presidente de la República. Iglesias acordó con sus colegas de la Corte que si llegaba a ser presidente interino celebraría nuevas elecciones.¹⁴

El presidente Lerdo, mientras tanto, preparaba su reelección enfrentándose a dos enemigos: Porfirio Díaz y José María Iglesias. Respecto al primero tomó medidas de emergencia. Por lo que toca al segundo, siguió una hábil estrategia: la elección presidencial tendría lugar e iba a ser calificada al mismo tiempo que la elección para el cargo de dos ministros de la Corte y del procurador general de la Nación. El alto Tribunal, compuesto de ministros electos, tendría, en su caso, que impugnar la elección de tres de sus miembros y se vería embarazado de hablar de fraude electoral, pues nadie estaba libre de sospecha y era contradictorio que atacara un sistema en el cual todos sus magistrados estaban involucrados.

2.— EL PLENO DEL TRIBUNAL Y LA DECLARATORIA DEL CONGRESO DE 26 DE OCTUBRE DE 1876

En virtud de las elecciones efectuadas en julio de 1875 fue instalada la Cámara de Diputados, la que se denominó Octavo Congreso Constitucional. Este fue el que legisló y actuó en materia electoral en el año de 1876. Para la oposición —la que provenía de Iglesias en la Corte y la de los porfiristas— era una Cámara ilegítima en cuanto que hubo fraude en el voto y en tanto estaba subordinada al Ejecutivo, constituyéndose la mayoría de los diputados —en sus decisiones electorales— en juez y parte.¹ O sea, como Poder Legislativo con facultades políticas estaba subordinado al Poder Ejecutivo, contra la Constitución.

Lerdo intentó oponerse a la rebelión de Tuxtepec tomando varias medidas de emergencia que venían de la época de Juárez. El 28 de abril de 1876 promulgó un decreto por el que continuaba vigente la ley de 12 de noviembre de 1875. Esta, a su vez, puso en vigor la de 2 de diciembre de 1871 que suspendía algunas garantías individuales.

Ni Iglesias ni Díaz figuraron como candidatos opositores de Lerdo en las elecciones: “ningún otro candidato para la presidencia que la del señor Lerdo ha sido presentada para el voto popular, aunque el ministro de Guerra, general Mejía, ha sido mencionado informalmente. No hay duda que el señor Lerdo recibirá la mayoría de los votos”, comentaba un diplomático acreditado en México.² Las elecciones fueron efectuadas en junio y julio de 1876 para Presidente de la República y para el cuarto y quinto magistrados de la Suprema Corte de Justicia, así como la del procurador general de la Nación. La prensa

¹⁴ *Ibid.*, p. 26 y ss. Algunos de los ministros habían sido electos en las siguientes fechas: el 30 de abril de 1870, Simeón Arteaga. El 15 de mayo de 1873, Iglesias, José María Lozano y Manuel Castañeda y Nájera. El 9 de diciembre de 1873, Miguel Auza, José María Lafragua, Pedro Ordaz, Ignacio Ramírez, Ignacio M. Altamirano y Ezequiel Montes como ministros numerarios y como supernumerarios Simón Guzmán, Luis Velázquez, Mariano Zavala y José García Ramírez; fiscal de la Corte, Isidro Montiel y Duarte y procurador León Guzmán, mismos que muy pronto dejaron el puesto. El cargo de ministro duraba seis años a partir de la protesta ante el Congreso y no de la declaración a su favor. El 28 de septiembre de 1875 fueron declarados electos como numerarios José María Echeverría, José A. Noriega, José María Vigil y Miguel Sandoval, fiscal Manuel Alas y procurador Francisco de P. Ramos. Pero éste dejó el cargo, siendo sustituido por Alas conforme a la ley. En los libros de actas de Pleno se revela quienes laboraban realmente, pues las disposiciones del Congreso que, por ejemplo, publicaron Dublán y Lozano, contienen datos que no concuerdan con la realidad. Dublán y Lozano, XI, XII y XIII.

¹ En opinión de los opositores de Lerdo, o sea, Iglesias y sus partidarios, así como los porfiristas —entre los que estaban ministros de la Corte como Ignacio Ramírez, Altamirano y el fiscal Alas, así como juristas como Vallarta— eran nulas las dos series de elecciones: las de julio de 1875 y las de julio de 1876. Siendo ilegítima las primeras también debían serlo las segundas —por lógica—, pues diputados electos fraudulentamente calificarían de elecciones fraudulentas. Estas últimas estaban doblemente viciadas. Sin embargo, Iglesias admitía que no todos los diputados fueron electos incorrectamente en 1875, en tanto que los consejeros de Díaz estimaban incorrectos a todos los representantes de la Cámara de Diputados.

² Foster a Fish, junio 22 de 1876, representante de los Estados Unidos. U.S. Foreign Relations, 1876, 405. Apud. Knapp, p. 245.

se oponía a que fueran efectuadas y anticiparon que serían fraudulentas. Después insistieron en el fraude y hubo un ambiente muy tenso en espera de la declaratoria del colegio electoral. Lerdo luchaba contra el golpe armado de los porfiristas y esperaba el ataque del presidente de la Suprema Corte y de otros magistrados.

El 14 de octubre de 1876, el Congreso expidió una ley que suspendía las garantías consignadas en el artículo 20 constitucional, para que el Ejecutivo pudiese imponer penas por delitos políticos —pena gubernativa que preveía el artículo 7 fracción IV de la ley de 17 de enero de 1870— y suspendió el artículo 7 de la Constitución sobre libertad de imprensa.³ Esta ley se había iniciado días antes y levantó viva oposición en la Suprema Corte.

Lerdo justificó la ley de 14 de octubre en virtud de que existía gran violencia en el país: asesinatos, plagios, robos, incendios, destrucción de telégrafos y ferrocarriles y también porque la Suprema Corte había dado interpretaciones “extraviadas” a la ley de facultades extraordinarias y concedió amparos contra actos de los gobernadores por no tener facultad el Ejecutivo de delegar en ellos el imponer penas de prisión. También expuso que la prensa se convirtió en un órgano de los motines y revueltas: publicaba pronunciamientos, traiciones, amenazaba a los que fuesen a votar y a los que pagaran impuestos; incluso amenazó de muerte a los diputados que instalasen el Congreso. La prensa declaraba que el gobierno de Lerdo sólo sería legítimo hasta el 30 de noviembre de 1876, incitando a la insurrección.⁴

Mientras tanto, Iglesias estuvo físicamente en el Pleno de la Suprema Corte hasta el 29 de septiembre de 1876. A partir del 30 de septiembre deja de asistir y preside el alto Tribunal José María Lozano como presidente “accidental”.⁵ El 4 de octubre Iglesias y Altamirano faltan a la Corte, previo aviso de que están enfermos. El 9 de octubre el fiscal Manuel Alas, que también es procurador general interino, propuso al Pleno de la Corte que ésta dirigiese una energética protesta a las dos Cámaras, porque pretendían suspender las garantías del artículo 20 de la Constitución —ley que estaba entonces en discusión—, pero la mayoría de los ministros rechazó la proposición y el fiscal la retiró.⁶ Ignacio Ramírez insistía en que no retirara la propuesta. Pero el presidente Lozano dijo que quedaba sin efecto.

A partir de ese día el Pleno de la Corte devino en un foro semipolítico en el que había más cuestiones electorales a debatir, que asuntos judiciales. Iglesias no volvió a asistir y fue reemplazado por Lozano, que revelaba gran moderación y buen juicio, tanto político como jurídico. Altamirano tampoco acude y el 18 de octubre pidió dos meses de licencia por enfermedad.

El 19 de octubre, Ignacio Ramírez pidió ante el Pleno que la Corte protestara contra el decreto de 14 de ese mes, pues no debían suspenderse las garantías del artículo 20 de la Constitución.⁷ Entonces los sucesos fueron cada vez más graves, pues el 26 la Cámara de Diputados declaró que por haber obtenido mayoría absoluta de votos en la elección de 9 de julio de 1876 se declaraba presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a Sebastián Lerdo de Tejada. El mismo día 26, la Cámara declaró electos a los ministros de la Suprema Corte —cuarto y quinto— José Valente Baz y Manuel Buenrostro y a Miguel T. Barron como procurador general de la Nación.

³ Dublan y Lozano, XIII. p. 84 y ss.

⁴ *Op. cit.* pp. 86 y 87.

⁵ Libro de actas de Pleno, 1876. Clasificado con el número 90. ASCJN. El presidente “accidental” o interino era el presidente de la Segunda Sala de la Corte, Ver, *Supra*.

⁶ El artículo 20 de la Constitución de 1857 establecía como garantías de todo acusado: “I.— Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere. II.— Que se le tome su declaración preparatoria dentro de 48 horas, contadas. . . III.— Que se le caree con los testigos. . .”

⁷ Libro de actas de Pleno. Ramírez y Alas fueron los más radicales opositores en el Pleno de la Corte al estar ausente el presidente Iglesias. Pero no eran partidarios de éste, sino porfiristas. Al entrar Díaz al poder, Ramírez fue ministro de Justicia y después electo magistrado de la Corte. Murió el 15 de junio de 1879. Alas fue electo ministro de la Corte el 14 de mayo de 1877, bajo el porfirismo.

3.— EL PEDIMENTO DEL FISCAL MANUEL ALAS

Manuel Alas fue electo fiscal después de Ignacio M. Altamirano.¹ Su posición frente a los problemas electorales de 1876 fue sumamente radical y ya efectuadas las elecciones de junio y julio de ese año se opuso vehementemente a ellas y al régimen de Sebastián Lerdo de Tejada. Como se advierte a continuación, Alas actuó de oficio en el pedimento que hizo ante el Pleno de la Corte y sin que mediara ningún juicio de amparo ni consulta de parte del mismo alto Tribunal o de alguno de sus ministros.² Había estudiado cuidadosamente su petición con anterioridad a la declaratoria del Congreso de la Unión erigido en Colegio Electoral.

Su pedimento principió por sostener la nulidad de la elección de dos nuevos ministros del propio tribunal y la del procurador general de la Nación. Después consideró nula la reelección del presidente de la República. En caso de que el primer punto prosperara, necesariamente tendría éxito respecto al segundo. A continuación se hará un breve resumen del largo pedimento del fiscal Alas presentado en un ambiente muy tenso del Pleno de la Corte, el 27 de octubre de 1876, al día siguiente de la declaratoria del colegio electoral.

“El fiscal dice: que la ley impone la obligación de promover por escrito o de palabra, cuanto interese a la autoridad de esta Suprema Corte, y cuanto por cualquier capítulo afecte a la causa pública en materias de Justicia (artículo 2 capítulo V del Reglamento de la Suprema Corte) y que no hay cuestión en que se interese tanto la autoridad de este alto Tribunal, como en la legitimidad del nombramiento de los individuos que lo forman, así como en nada se afecta tanto la causa pública, en materias de Justicia como en los puntos de jurisdicción relativa a esta Suprema Corte, como primer Tribunal de la República y como uno de los poderes públicos en que se divide la Soberanía.

El fiscal, por esto, se ha creído con pleno derecho y en el más estricto deber para traer ante la Corte la cuestión que se debate en la prensa, en los gabinetes de los sabios, en los clubs de los partidos políticos, en los palacios de los ricos, en las cabañas de los pobres, en las ciudades y en las aldeas, en las conferencias del hogar y en los corrillos de las calles públicas.

Esa cuestión es la siguiente:

¿Puede y debe la Suprema Corte de Justicia apoyada en la Constitución, desconocer los títulos de los magistrados y procurador general de la Nación, que se suponen elegidos por el pueblo, y que son nombrados realmente, en virtud de una elección falsa, en una parte e ilegal en otra?

La solución jurídica de esta tesis es la paz o la guerra; es la vida o la muerte de las instituciones; es más todavía, es el ser o no ser de la Patria, en la verdadera significación de la palabra.

¿Tiene la Suprema Corte la conciencia de que no hubo elecciones, y de que los títulos de los pretendidos magistrados y procurador son ilegítimos? Entonces no hay medio para la Suprema Corte entre desconocer los títulos y negarse a manchar su alba jurisdicción con elementos espurios; o reconocer los títulos y hacerse cómplice de los manejos con que se ha inventado y reconocido una elección insostenible ante la Constitución y ante la ley.

La elevada ilustración de la Corte escogerá el medio que crea más conveniente; el fiscal debe sostener su opinión y pedir según ella, dejando al pueblo, cuya justicia está sobre los poderes públicos, que estimen lo que valga la resolución de la Suprema Corte y el pedimento del fiscal.

El dice: 1º que la Suprema Corte de Justicia no debe reconocer misión popular o título constitucional para ejercer la magistratura en los C.C. José V. Baz y Manuel Buenrostro que han sido declarados por la Cámara respectiva, ministros de esta Suprema Corte electos por el pueblo, y cuyos títulos tienen por origen una elección supuesta. 2a. que tampoco debe reconocer como constitucionales la misión y título del C. Miguel F. Barron que ha sido declarado procurador general de la República por la Cámara de Diputados. 3a. que la Suprema Corte debe protestar contra el decreto en que se hace la declaración relativa a los nombramientos de aquellos C.C. 4º que la Suprema Corte debe suspender el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, hasta que se restablezca la carta fundamental de la República”.

¹ Manuel Alas nació en Guanajuato el 13 de abril de 1813 y murió en Toluca el 17 de julio de 1889. El 9 de diciembre de 1873 había sido electo fiscal de la Corte Isidro Montiel y Duarte, pero pronto renunció. El 28 de septiembre de 1875 fue declarado electo fiscal el licenciado Alas, teniendo una actitud verdaderamente hostil hacia el presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada, lo que revela que éste no tenía un control efectivo sobre el proceso electoral y que a pesar de enfrentar elecciones presidenciales al año siguiente —1876— dejó que un funcionario de mucha importancia fuera aceptado como candidato de elección popular y que la Cámara lo aprobara. Por lo tanto, eran un tanto exageradas las imputaciones a Lerdo en el sentido de que cometía constantes fraudes electorales. Manuel Alas colaboró al triunfo del Plan de Tuxtepec con el gobierno de Porfirio Díaz, pues fue tercer magistrado en 1877 y presidente de la Corte en 1881, 1882 y 1883.

² La exposición de este tema está apoyada exclusivamente en el acta de 27 de octubre de 1876 que consta en el Libro de actas de pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, año de 1876. ASCJN.

Manuel Alas se fundó en el artículo 97 fracción I de la Constitución de 1857 para pedir de oficio la nulidad de los decretos electorales del Congreso de la Unión de 26 de octubre de 1876.

Iglesias ya estaba ausente de la ciudad de México y residía en Salamanca, Guanajuato. Según éste, el fiscal actuó debido a que le fue turnado el ocreso del licenciado Emilio Velasco,³ pero el acta de Pleno de 27 de octubre no revela esta circunstancia, sino que dicho fiscal actuó de oficio. De cualquier modo, la situación y resultados eran iguales.

El artículo 97 fracción I de la Constitución decía: “Corresponde a los tribunales de la Federación conocer: I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales”. José María Castillo Velasco había interpretado este texto en el sentido que era requisito que hubiera una controversia planteada por personas y no por entidades federativas. “Si afectan a los hombres individualmente es de una de dos maneras: o en sus derechos de hombres garantidos por la Constitución, o como miembros de un estado cuya soberanía se invade”. Agregaba que si afectaba al individuo, como tal tenía el juicio de amparo, pero si afectaba los intereses de un estado en sociedad podía ser o en su hacienda o en sus derechos políticos. En este último caso “no previó sin duda la Constitución que pudiera cometerse un atentado semejante; pero es probable que en caso de cometerse, los estados todos formarían una causa común con el agraviado, hasta obtener la reparación del derecho violado”.⁴

Probablemente el fiscal Manuel Alas cambió opiniones con Iglesias, con otros ministros y con el mismo Castillo Velasco, que había dejado la Corte en 1874. Iglesias mencionaba a éste como uno de los juristas que compartían sus ideas, al lado de León Guzmán, Simón Guzmán, Antonio Martínez de Castro, Ezequiel Montes, Isidro Montiel y Duarte, Vicente Riva Palacio, Justo Sierra e incluso Ignacio Luis Vallarta,⁵ formando éstos un grupo heterogéneo de opositores al presidente Lerdo.

El fiscal representaba el interés público y el artículo 2 del Reglamento de la Suprema Corte —de 1862— indicaba que “deberá promover por escrito o de palabra cuanto considere oportuno que interese la autoridad del Tribunal, las demás de la Federación o cualquier capítulo (que) afecte la causa pública en materias de justicia”. Asimismo, el artículo 6 indicaba que la Corte Suprema oiría al fiscal “siempre que él lo pida. . .”. Por lo tanto, el fiscal Manuel Alas estuvo en su derecho para presentar su pedimento de 27 de octubre de 1876.

El escrito del fiscal hacía citas de políticos españoles como Castelar y en latín del Digesto romano, en cuanto que lo primero a debatir era la jurisdicción de la Suprema Corte para conocer la legitimidad de sus propios miembros. Sostuvo que era lógico que el alto Tribunal conociese de la “aptitud legal de cada uno de los individuos que la constituyen”, pues de la misma forma que juzgaba de los impedimentos de los magistrados para decidir determinados casos por parentesco con las personas o por otra causa, con mayor razón la Corte, como cuerpo colegiado, cuyo quorum podía estar integrado con seis ministros, tenía jurisdicción para calificar las cualidades de éstos y ver sus impedimentos legales y constitucionales. “Luego siempre que un ministro tenga un impedimento marcado por la Constitución y por las leyes que de ella emanan, puede y debe la Suprema Corte desconocer la . . . aptitud legal de los individuos que constituyen ese Tribunal. Uno de los impedimentos es el de no haber sido electo popularmente, porque para ser individuo de la Corte, según el artículo 92 de la Constitución, es necesario haber sido electo en esa forma y no como quiera, sino en los términos que disponga la ley electoral”.

³ José María Iglesias “*La cuestión presidencial en 1876*”, México, Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1892, pp. 80 a 82. Iglesias refiere algunas inexactitudes, pues no consta en el acta de 27 de octubre de 1876 que el fiscal Alas actuara debido a que el Pleno le turnara un escrito largo y con un voluminoso expediente del licenciado Emilio Velasco. Pero sí obra en el acta que repitiera el fiscal un pedimento semejante contra la reelección del presidente Lerdo. Son inexactitudes de detalle o errores de quien escribió y redactó el acta, aunque lo más probable fuera que Iglesias tuvo a su alcance los escritos y pedimentos del fiscal y fundara su opinión en éstos y en conversaciones posteriores.

⁴ José María del Castillo Velasco “*Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*”, *op. cit.*, p. 211 y 212.

⁵ Iglesias, *op. cit.* p. 79. Los juristas que compartían las ideas de Iglesias sobre el fraude electoral de 1876 no formaban, de ninguna manera, un grupo que lo apoyara políticamente. Cada intelectual tenía a orgullo sus preferencias políticas y en realidad la fuerza estuvo del lado de los militares, y la mayoría de los juristas acabaron colaborando con el general Díaz al triunfo del Plan de Tuxtepec. Mérito de Iglesias y de algunos pocos —como León Guzmán— fue el que no colaboró nunca en el largo régimen de Díaz.

Manuel Alas sostenía, pues, la facultad de la Suprema Corte para rechazar que ingresara en ella un ministro falsamente electo o que careciera de los requisitos constitucionales. Después agregó muchos otros razonamientos, considerando absurdo consagrar “la infalibilidad de los colegios electorales”, pues la Suprema Corte tenía derecho de examinar sus decisiones.

El estudio de Alas era muy largo y redactado en quince puntos. Con vehemencia dijo que “no hay medio: o hacerse cómplice de la Cámara de Diputados que ha hecho la declaración electoral y del Ejecutivo que la publica, o resistirse a cooperar al crimen”. Concluyó con su petición dividida en tres puntos: 1.— La Corte protestaba contra la declaratoria de 26 de octubre; 2.— No reconocía a los dos magistrados ni al procurador general de la Nación: Baz, Buenrostro y Barron; y 3.— El alto Tribunal suspendía el ejercicio de sus atribuciones constitucionales hasta que fuera observada la Constitución. El pedimento lo firmó el fiscal ante el Pleno el mismo día de la sesión, 27 de octubre de 1876. El fiscal hizo la misma exigencia contra la reelección del presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada.

4.— SESION DE PLENO DE 27 DE OCTUBRE DE 1876

La sesión de pleno de la Corte del día 27 de octubre fue intensísima. La presidió Lozano y asistieron los ministros Auza, Ramírez, Montes, Sandoval, Echeverría, Guzmán, Velázquez, Zavala, García y el fiscal Alas. Se dio cuenta con un escrito de Emilio Velasco en el que manifestaba que no habían sido electos en forma popular los magistrados Baz y Buenrostro, ni el procurador Barron y pedía a la Corte que no aceptara una falsedad en el Poder Judicial. Después el fiscal Manuel Alas leyó su larga exposición en la que concluía que la Suprema Corte “suspendiera sus atribuciones constitucionales hasta que la restablezca la observación de la Constitución. . .”. Replicó Lozano que este no era un acto “de la competencia constitucional de la misma Corte”. Los ministros Montes y Ramírez apoyaron al fiscal.

Después tomó por segunda vez la palabra Ramírez:

“La cuestión que se nos propone, es en realidad muy sencilla, se trata de que no reconocemos con el carácter de magistrados a personas enteramente extrañas, y que no pueden presentar título alguno legítimo, porque no ha habido elecciones, y esto está en la conciencia de todo el mundo. Podrá ser, como dice el Sr. Auza, que haya muchos partidarios del actual presidente de la República, que muchos estén contentos con él, y enteramente satisfechos; pero esto no impide que la opinión pública no reconozca como un hecho, que no ha habido elecciones, porque son dos cosas diferentes tener aficiones por el Sr. Lerdo, y creer que hubo elecciones en los meses de Junio y Julio del presente año”.

“Por lo que toca a la tercera proposición que el Sr. Magistrado Montes desea que retire el Sr. Fiscal, yo le suplico que no lo haga, pues debo manifestar que si las personas nombradas vienen aquí, yo tendré grandes dificultades para conducirme con ellas, y confieso que no encuentro más medio para salir de ellas, que el de retirarme, como lo haré obrando en esto en perfecto acuerdo con el señor fiscal”.

Después tomó de nuevo la palabra el fiscal Manuel Alas para aclarar su tercera proposición:

“Interpelado por el señor García Ramírez para explicar el pensamiento que encierra la tercera proposición, debo manifestar que yo no renuncio, ni propongo a los señores magistrados que renuncien, sino que suspendo el ejercicio de mis funciones como fiscal, hasta que se restablezca el orden constitucional, actualmente interrumpido por haber roto sus títulos de legitimidad el gobierno y la Cámara de Diputados.

La Corte no puede mantener sus relaciones oficiales con estos poderes, no puede presentarse una renuncia al cuerpo legislativo que no existe, ni puede pedirse el apoyo de la fuerza a un gobierno que también ha dejado de existir, de manera que la Corte de Justicia no puede ejercer sus funciones constitucionales. Por lo que hace al fiscal tampoco puede ejercer su ministerio en el Tribunal pleno ni en las Salas, cuando haya en ellos personas extrañas que no tengan el carácter de magistrados, y tendré que desconocer a cada paso los actos de la Corte, haciendo imposible de hecho el ejercicio del ministerio fiscal. Por estas razones no retiro como quiere el Sr. Montes la tercera proposición”.

Una voz juiciosa y razonada tomó la palabra:

“El C. Presidente Lozano.— Las últimas observaciones del Señor fiscal me obligan a hacer uso nuevamente de la palabra. El mundo de dificultades que se crea el Sr. fiscal es enteramente imaginario. Ha faltado a su señoría la buena

lógica del raciocinio, y por esta razón ve dificultades fantásticas, en donde no las hay de ninguna especie. Yo reclamo de una manera especial la atención del Señor fiscal, sobre lo que voy a decir. El Señor fiscal ha traído al debate de la Corte las dos primeras conclusiones de su pedimento, bajo el concepto de que las resoluciones que propone son de la competencia constitucional de la Corte de Justicia. Si esto es así, el Señor fiscal debe reconocer que una vez aprobadas o reprobadas sus conclusiones por la mayoría de la Corte, el voto de esta mayoría es la resolución de la Corte, y el Señor fiscal, lo mismo que la minoría disidente, están en el deber de someter a ese voto y de subordinar a él su opinión particular. Bajo este concepto, si la mayoría de la Corte repreuba las dos primeras proposiciones del pedimento fiscal, es evidente que el voto de la Corte declara que los magistrados nuevamente electos son y deben ser reconocidos como tales magistrados.

¿Con qué derecho, supuesta esta resolución, el Señor fiscal podrá desconocer en su carácter a los magistrados referidos? Cuando una Sala de la Corte o el Tribunal pleno, en los casos de su competencia dictan una resolución, ¿El Señor fiscal se cree con el extraño derecho de pretender que su opinión privada prevalezca contra la resolución de la Corte?

Lozano expuso entonces una idea que podía resolver las contradicciones que sentían los ministros entre sus opiniones políticas personales como ciudadanos y las tesis que adoptara la Corte como el cuerpo más alto del Poder Judicial:

“En lo que no es de la competencia de la Corte, el voto de la mayoría no es el voto de la Corte de Justicia, sino la opinión individual de los magistrados que la emiten. Si la tercera proposición fuera aprobada por seis de los once magistrados que tenemos presentes, yo pregunto al Señor fiscal: ¿Impediría esto a los cinco que forman la minoría, que se reunieran mañana en este mismo lugar, y que con otro de los magistrados que no han concurrido hoy, formaran Corte de Justicia? Si el voto de seis magistrados decidiera que debíamos armarnos para combatir el orden existente ¿Esta resolución obligaría a los cinco Magistrados restantes? No sucede así cuando la resolución de la Corte recae sobre materias de su competencia. Entonces el voto de la mayoría es el voto de la Corte, y la minoría, conservando su conciencia a cuyo santuario no puede llegarse, subordina su voluntad y su opinión al voto del mayor número, porque así lo ordena el sentido común y lo establece la teoría de las mayorías.

Por mi parte, reconozco que los Magistrados que creen que permaneciendo en su puesto se hacen cómplices de un crimen, están en su derecho para retirarse, obedeciendo a las inspiraciones de su conciencia. Yo permaneceré en mi lugar, y el Señor fiscal sabe bien el sentimiento que me determina a obrar así, porque lo conoce antes de ahora, mucho antes de que pudieran preverse las circunstancias en que actualmente nos encontramos”.

El presidente interino, José María Lozano, encabezó la tesis de la mayoría en cuanto a que la Corte carecía de facultades para revisar los actos del Congreso en materia electoral:

“Es necesario reconocer que la Corte de Justicia no tiene atribución alguna Constitucional que la autorice para revisar los actos de la Cámara de Diputados como colegio electoral, y no es porque crea en la infalibilidad de la Cámara, como no creo en la infalibilidad de ningún poder humano. Los diputados que la forman, llevan a ella el contingente de su inteligencia, de su instrucción, pero también llevan el contingente de sus pasiones, y lo que es más, el contingente de sus errores, patrimonio universal de la humanidad. Podrá ser que la Cámara, por error o por otro motivo ejecute algún acto que no sea enteramente justificado, podrá ser, contrayéndome al caso presente, que el decreto del día 26 esté en estas condiciones. Aún en ese caso, vuelvo a preguntar: ¿Dónde está la ley que autoriza a la Corte de Justicia para revisar ese acto, para enmendárselo o para desconocerlo?

Una vez que la Cámara de Diputados en su calidad de colegio electoral, ha hecho una declaración que está en sus atribuciones constitucionales, ningún otro poder tiene el derecho de revisarla. En esta materia me creo con perfecto derecho para sostener esta opinión que está de acuerdo con precedentes que me permito evocar”.

Lozano no abordó el problema de la validez de las elecciones e hizo notar la dificultad en el conocimiento de los hechos y en la aplicación de la ley electoral:

“He discurrido bajo el supuesto que la Cámara de Diputados en la declaración que hizo el decreto del día 26, haya cometido una inexactitud. Repito que a este respecto carecemos de datos para formar un juicio; pero ocupándome de los que ha hecho uso el Señor Magistrado Montes, debo manifestar que el argumento que nos ha presentado, argumento de números, carece absolutamente de solidez. El Señor Montes excluye de los 135 colegios que han votado a 23, que dice que no tuvieron menos de 41 electores. Habría deseado que el Sr. Montes no hubiera detenido su análisis en el supuesto en que lo detuvo. El mismo ha reconocido que cuando se trata de una fracción que excede de 20,000 habitantes se forma un colegio electoral”.

Para el presidente Lozano, aún en el supuesto de vicios electorales, los Poderes de la Unión no habían desaparecido de hecho ni de derecho:

“No puedo dejar sin alguna réplica las apreciaciones que ha hecho el Señor fiscal. En su concepto la Cámara de Diputados y el gobierno de la Unión han desaparecido legalmente; la una por haber hecho una declaración no justificada, el gobierno por haber aceptado y promulgado esa declaración. El Señor fiscal cree que ambos poderes han roto sus títulos de legalidad, que han dejado de existir, y que no pueden ser reconocidos.

Y todo ¿Por qué? porque se ha cometido una inexactitud al hacer la computación de los votos emitidos. Doy por cierto el hecho, y si él basta en concepto del Señor fiscal para que hayan desaparecido esos poderes, yo ruego a S.S. se sirva decirme ¿Cuál es la posición de la Corte de Justicia, juzgada bajo el mismo respecto? Todos los que aquí estamos sabemos con toda evidencia que se nos podrían presentar, no un fallo de la Corte, sino fallos en número considerable, que examinados por un tribunal cualquiera, no resistirían el análisis, y serían condenados como erróneos e injustos. Esto supuesto, sería necesario concluir, siguiendo las teorías del Señor fiscal, que la Corte de Justicia ha roto muchas veces los títulos de su existencia legal.

No señor, esas teorías no pueden aceptarse; el Señor fiscal no puede admitir que en estos momentos, desde el 26 del corriente, ha desaparecido el orden social en la Federación mexicana”.

Lozano hizo en su brillante exposición un paralelo entre lo que deseaba la minoría de ministros de la Corte y la experiencia histórica del Supremo Poder Conservador creado en 1836.

“Podía haber, repito, errores en la computación hecha por la Cámara; la Corte no es la llamada a enmendarlos, y ésta no porque se trate de un acto del Poder Legislativo, sino porque se trata de un acto de uno de los cuerpos colegisladores ejercido en virtud de una de sus atribuciones constitucionales, y no sujeto a la revisión de algún otro poder. Se quiere investir a la Corte de este peligroso derecho. Yo quiero suponer que los que ahora la formamos somos todos inteligentes, honrados, e imparciales, pero es posible que los individuos de la Corte de Justicia alguna vez no tengan estas condiciones. . . Alguna vez se pensó entre nosotros, para contener a los poderes públicos en la órbita de sus atribuciones, crear un poder semejante. Por fortuna lo que se llamó el poder conservador, seguramente se sintió abrumado con el peso del poder que se echó sobre sus hombros y nada hizo; pero si ese poder dado a un corto número de personas, hubiera obrado, pronto hubiera tenido el carácter de una tiranía bajo cuyo imperio habrían desaparecido las libertades públicas”.

La sesión de Pleno de la Corte de este día terminó poniendo a votación el pedimento del fiscal de la Suprema Corte. Manuel Alas y con la lectura de la manifestación hecha por escrito de José María Iglesias como presidente constitucional del alto Tribunal.

“Puesta a discusión en lo particular la primera proposición del pedimento del ciudadano fiscal, que dice: “La Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos protesta contra el decreto de la Cámara de Diputados, fecha 26 de octubre de 1876 por el que declara, contra la evidencia de los hechos, que han sido elegidos popularmente magistrados de la misma Corte de Justicia, los C.C. José V. Baz, Manuel Buenrostro y Miguel T. Barron” y suficientemente discutida, fue reprobada por los votos de los C.C. Zavala, Velázquez, Echeverría, Sandoval, Auza y Lozano; votando en pro de ella los C.C. García, Guzmán, Montes y Ramírez.

La 2a. proposición que dice: “La Suprema Corte de Justicia, por tanto, no reconoce en dichos ciudadanos misión popular o título constitucional, para ejercer la magistratura en la misma Suprema Corte”, corrió la propia suerte que la anterior, siendo absolutamente igual la votación. La 3a. que dice: “La Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, suspende el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, hasta que se restablezca la observancia de la carta fundamental de la República”, fué reprobada por los votos de los C.C. Zavala, Velázquez, Echeverría, Sandoval, Montes, Auza y Lozano; votando por ellas los C.C. García, Guzmán y Ramírez.

En seguida el C. Ministro García presentó la siguiente manifestación dirigida por el C. presidente Iglesias, de la que se dió cuenta a la letra, y fue acordada en los términos siguientes: Conste en el acta, diciéndose en respuesta”.

“Teniendo la íntima convicción de que en los meses de junio y julio del corriente año, no ha habido elecciones, de lo cual resulta que los C.C. José V. Baz, Manuel Buenrostro y Miguel T. Barron carecen de título constitucional para funcionar como magistrados de la Suprema Corte de Justicia; y no queriendo hacerme cómplice del atentado contra las instituciones cometido en el decreto que les da tal carácter, declaro que por este motivo no asistiré a las sesiones del tribunal, aunque sin renunciar, ni considerarme separado de la magistratura de que estoy investido. México, Octubre 27 de 1876.— José María Iglesias”.¹

¹ Libro de actas de pleno de la Suprema Corte de 1876. ASCJN.

Así terminó la sesión de la Corte de 27 de octubre de 1876 presidida por José María Lozano. Conviene recordar que éste había escrito en septiembre de 1876 su conocida obra “*Tratado de los derechos del hombre*”,² en la que estudió con acuciosidad el artículo 16 de la Constitución de 1857. Afirmó que “a nuestro juicio, se ha extraviado la jurisprudencia respecto de la sana y genuina intepretación del artículo que nos ocupa y ningún otro de la Constitución ha recibido ensanches tan extensos, en términos que no es aventurado asegurar, que la elasticidad que se le ha dado, lo hace aplicable a todos los casos posibles, que de seguro no estuvieron en la previsión del legislador constituyente”.³ Lozano comparó el artículo 16 con la Enmienda Cuarta de la constitución norteamericana, pero concluía que tenía raíces españolas y mexicanas.⁴

Lozano participó en los debates de la Corte como ministro numerario durante el año de 1874 y siempre votó en contra de la tesis de la incompetencia de origen de las autoridades estatales, tanto en el caso de Morelos como en el de Puebla. Llegó a esta conclusión: “podemos decir que la discusión está agotada. En la actualidad, los sucesos políticos del día —septiembre de 1876— llaman de tal manera la atención pública, que aquellas ruidosas cuestiones están como olvidadas y no presentan interés alguno”.⁵

Lozano participaba, por lo tanto, desde tiempo atrás, de la opinión de la mayoría de los ministros y no fue una sorpresa para él lo ocurrido en el Pleno de 27 de octubre de 1876. No estaba conforme con la intervención del alto Tribunal en la materia electoral de un estado y con mayor razón rechazó que se involucrara en el proceso electoral federal. Estos antecedentes permiten comprender su excelente actuación como presidente de la Suprema Corte de Justicia, en una de las sesiones más conflictivas que ha tenido en su historia.

5.— CRÓNICA DE LOS ÚLTIMOS DÍAS DE LA CORTE BAJO EL RÉGIMEN DE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA

En la sesión celebrada por el pleno el 30 de octubre de 1876, presidida por José María Lozano, fueron recibidos los nuevos ministros José Valente Baz y Manuel Buenrostro —al igual que el nuevo procurador general de la Nación, Miguel T. Barron— los que habían protestado ante el Congreso el día 28. Entonces el secretario informó que el ministro Ignacio Ramírez y el fiscal Manuel Alas estaban reducidos a prisión sin saber el motivo. El pleno acordó que el recién electo procurador “en su calidad de fiscal. . . dentro de veinticuatro horas o antes se sirva pedir lo que estime de justicia”. Sin embargo, ese día no estaba presente el licenciado Barron.¹ Era obvio que dentro de la Corte se presumía que habían sido encarcelados por oponerse a la reelección del presidente Lerdo.

En la misma sesión de 30 de octubre el Pleno acordó que fueran citados todos los ministros que integraban la Corte, a fin de discutir el informe que rindiera el procurador y ver la actitud que se debería tomar ante la prisión de Ramírez y Alas. Insistieron los magistrados en la necesidad de que el procurador Barron trabajara y asistiera. Por otra parte, el secretario expuso que el ministro Montes había avisado que gozaba de una licencia de cuarenta días, de la que apenas principió a disfrutar.

El 31 de octubre, el procurador general actuando en calidad de fiscal solicitó al Pleno que el problema de la prisión del ministro Ramírez y del fiscal Alas pasara a una comisión especial, en virtud de estar enfermo. Entonces el presidente accidental, Lozano, dispuso que el caso fuera conocido por el magistrado menos antiguo, que era Zavala. En ese momento éste consultó la siguiente proposición de respuesta:

² José María Lozano “*Tratado de los derechos del hombre*”. Estudio de derecho constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre conforme a la Constitución de 1857 y a la ley orgánica de amparo de garantías de 20 de enero de 1869. México, Imprenta del Comercio de Dublán y Compañía. 1876.

³ Lozano, *op. cit.*, p. 266.

⁴ *Ibidem.* p. 270.

⁵ *Ibidem.* p. 280.

¹ Acta de 30 de octubre de 1876. Libro de actas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ASCJN.

“Dígase a los promoventes que estando ya consignados al Gran Jurado Nacional, que es la autoridad competente, la Corte de Justicia nada puede hacer con relación al hecho que revelan, sin que por esto queden en manera alguna perjudicados los derechos que les competen si juzgan que han sido violadas alguna o algunas de las garantías individuales que consagra la Constitución”.

La proposición del ministro Zavala fue aprobada por mayoría de votos y la Corte integró las tres salas en la siguiente forma: Primera Sala, ministros Lozano, Altamirano, Auza, Echeverría y Buenrostro. Segunda Sala, ministros Montes, Sandoval y Velázquez. Tercera Sala, magistrados Vigil, Baz y Zavala. Mientras tanto, el Pleno resolvió varios amparos.²

El primero de noviembre de 1876 el Pleno recibió copia de la nota que el ministerio de Gobernación dirigió a la Cámara de Diputados, con motivo de la declaración hecha por el presidente de la Corte, Iglesias, y los ministros Ramírez, Montes, Guzmán, García Ramírez y el fiscal Alas, en relación al decreto de 26 de octubre, por el que fue declarada la reelección de Lerdo como presidente de la República y la elección de los dos magistrados y del procurador general de la Nación. Agregaba el oficio que ponía en prisión a Ignacio Ramírez y a Manuel Alas debido a su actitud, “consignándolos a su juez natural”. El mismo día el Pleno conoció que también fue detenido el ministro Simón Guzmán.

Las últimas sesiones de Pleno que aparecen en el libro de actas fueron las de los días 17, 18 y 19 de noviembre, constando tan sólo el conocimiento de algunos amparos.

Cabe reiterar que Iglesias estuvo ausente del Pleno de la Corte todo octubre. En dicho mes publicó su famoso manifiesto en el que sostenía que la Constitución de 1857 no dispuso que la Cámara de Diputados tuviera facultades omnímodas en la elección de presidente de la República y lo único que consignó “en su artículo 76 fue que esa elección será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral”. Esta ley era la de 12 de febrero de 1857.

Para Iglesias la mayoría de la Cámara de Diputados se constituyó “en un club reeleccionista, trocando su carácter de juez por el de partidario”. El presidente constitucional de la Corte tenía como convicción que hubiera honradez en el sufragio y estaba convencido que no podía alcanzarse la verdadera democracia en México mientras existieran vicios en los colegios electorales. Concluyó su manifiesto con la frase: “Sobre la Constitución nada; nadie sobre la Constitución”.³

Del 28 de octubre al 26 de noviembre de 1876 los sucesos dieron la victoria a Díaz. Fue derrotado no sólo Lerdo sino también Iglesias. La batalla de Tecoaac, del 16 de noviembre, fue decisiva. En forma rápida, el 18 de noviembre Lerdo obtuvo por parte del Congreso la confirmación de su mandato presidencial. Entonces entregó la ciudad de México a un antiguo general porfirista, Luis Mier y Terán, para evitar más derramamientos de sangre. El 21 de noviembre salió Lerdo de la capital rumbo a Toluca y después, pasando por Morelia, se dirigió hacia Acapulco. Vía Panamá llegaría a los Estados Unidos por el Atlántico. Por su parte, Iglesias salió del estado de Guanajuato para Manzanillo y llegó a San Francisco en enero de 1877.⁴

Una vez que entraron las fuerzas porfiristas a la ciudad de México, el 29 de noviembre de 1876 trataron de explicar las razones por las cuales no llegaron a un acuerdo con Iglesias. Decían que el plan o manifiesto de Iglesias dado en Salamanca, el 28 de octubre de ese año, desconocía a Lerdo por ser usurpador de la presidencia de la República y rechazaba a la mayoría de los diputados del Congreso y magistrados de la Suprema Corte, pero no a todos ellos. Una circular —firmada por Protasio Tagle— indicaba que el plan de Salamanca y el de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco, eran incompatibles e Iglesias un hombre intransigente. A su vez, éste afirmó en su mensaje fechado el 27 de noviembre que “no acepta, ni puede, ni debe aceptar el plan de Tuxtepec”.⁵

La mencionada circular de 29 de noviembre de 1876 decía que Iglesias no desconocía totalmente al gobierno de Lerdo, sino que estimaba que eran buenas y legítimas algunas de las elecciones a las cáma-

² Acta de 31 de octubre de 1876.

³ El manifiesto principiaba con la frase cambiada: “Sobre la Constitución, nada; sobre la Constitución, nadie”. El manifiesto está fechado en octubre de 1876, sin precisar el día, ni el lugar ni la imprenta. Aparece en la obra de José María Iglesias “La cuestión presidencial en 1876”. Op. cit.

⁴ Knapp, p. 253 y 254.

⁵ Dublán y Lozano, XIII, p. 101 a 106.

ras efectuadas en julio de 1875, como las que excluyeron a los diputados antilerdistas de Jalisco y aceptó que no fueran al Senado los representantes de este estado, ni de Nuevo León, los que se quedaron sin representación. Los de Tuxtepec sostenían que todo el Octavo Congreso electo en julio de 1875 era ilegítimo y nulo. Concluyó este documento porfirista, señalando que el día anterior había sido publicado otro decreto “que confiere, al ciudadano general en jefe, el Poder Ejecutivo de la República. . .”⁶

Iglesias regresó a México en octubre de 1877. Durante la administración de Porfirio Díaz recibió insistentes propuestas de empleo, como ser director del Nacional Monte de Piedad, o bien diputado, senador o magistrado. Bajo el mandato presidencial del general Manuel González recibió ofrecimientos de sus amigos, Ezequiel Montes y don Francisco de Landero y Cos, para participar en la celebración de un convenio comercial entre México y los Estados Unidos. Tiempo después le fue ofrecida la comisión de elaborar un código federal de procedimientos.

Dice Iglesias en su autobiografía que tuvo “una invencible repugnancia a aceptar nombramiento alguno de los gobiernos tuxtepecanos, por estimar esa aceptación incompatible con mis sentimientos de delicadeza. Después de haber sido reconocido como presidente de la República por varias legislaturas y gobernadores, por divisiones enteras del ejército y por un gran número de ciudadanos; después, sobre todo, de haberme declarado guardián intransigente de la Constitución, parecíame una ignominia recibir favores. . . Recordando sin cesar el conocido apotegma de Ocampo ‘me quiebro, pero no me doblo’.”⁷

Por otra parte, la Suprema Corte desempeñó un papel muy digno en octubre de 1876, bajo la presidencia interina del gran jurista José María Lozano. La mayoría del tribunal no aceptó el llamado Plan de Salamanca y deliberó con equilibrio las proposiciones del fiscal Manuel Alas y del ministro Ignacio Ramírez. En ese mes crítico y terrible, la Corte se mantuvo dentro de los límites de sus atribuciones constitucionales.

6.— IGLESIAS, PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

Iglesias llegó a precisar sus pensamientos e intenciones al decir que la mayoría de nuestros compatriotas estaba convencida que las elecciones de junio y julio de 1876 fueron un fraude y la “no reelección contentaba las aspiraciones de la opinión pública, abiertamente pronunciada en contra de la permanencia en el poder por el espacio de cuatro años más de un funcionario impopular. . .”¹ Al llegar a ser presidente de la República de manera interina, convocaría de inmediato a elecciones y éstas, “celebradas con plena libertad, dejaban el campo abierto para la lucha legal a los partidarios de los diversos candidatos en quienes pensaba ya. La revolución (de Tuxtepec) perdía el elemento de vida con que contaba”. De esta manera el presidente Sebastián Lerdo encontraría un desenlace digno en su persona, pues “en sustancia salía de la presidencia, no arrojado por la revolución (porfirista), sino simplemente por haber acabado su período”. Sin embargo, las cosas no resultaron así.

El Congreso inició sus sesiones el 16 de septiembre de 1876 e Iglesias estaba firme en su convicción de que las elecciones eran un fraude. No podía prestarse a “funcionar en la Corte al lado de supuestos magistrados a quienes faltaba el requisito constitucional de haber sido electos popularmente. . . Hablé con los ministros del Tribunal que generalmente votaban conmigo. . . y se convino que cada magistrado declarase que dejaría de concurrir a las audiencias a que asistiesen los que el Congreso declarara electos, sin haberlo sido realmente. Contrajeron este compromiso los señores Alas, Altamirano, García Ramírez, Simón Guzmán e Ignacio Ramírez. El señor Montes, enteramente conforme con el pensamiento de la nulidad de la elección y con la protesta que se hiciera constar, no convino en dejar de concurrir a las audiencias de la Corte”.²

⁶ Dublán y Lozano, XIII, p. 106.

⁷ José María Iglesias “*Autobiografía*”, México, Antigua Imprenta de E. Murguía, 1893, p. 75.

¹ Iglesias “*La cuestión presidencial*”, *Op. cit.* p. 27.

² *Ibid.*, p. 32.

Lo verdaderamente oscuro era la actitud de los militares: Ignacio Mejía, Sóstenes Rocha, Ignacio Alatorre y Felipe Berriozábal. Porfirio Díaz ya se había levantado. La idea de Iglesias era que a través de una nueva elección cualquiera de éstos pudiera triunfar en forma legítima y “no por el medio siempre poco satisfactorio de una revolución triunfante, sino por el camino de la ley”. Invitó a Díaz a “entrar al sendero constitucional, dejando a un lado las exageraciones y puntos insostenibles del programa de la revolución (de Tuxtepec)”.³

Iglesias temía a fines de septiembre de 1876 ser reducido a prisión y salió sigilosamente de la capital. Redactó entonces tres escritos en octubre de ese año: el primero era una protesta dirigida al pleno de la Corte —de 27 de octubre— cuando fue discutida la legalidad de los ministros de nueva elección; el segundo consistía en otra protesta dirigida a la Nación como vicepresidente de la República en el mes de octubre y sin precisar el día. El tercero estuvo fechado el 28 de octubre de 1876, en el que formulaba su programa de gobierno como presidente interino de la República.

Iglesias contaba con el apoyo de varios políticos y juristas como Guillermo Prieto y Alfonso Lancaster Jones, pero era vaga la lealtad de otros abogados y de los mismos ministros de la Corte que opinaban como él en cuanto a que hubo un fraude electoral. No coincidían con Iglesias en sus planes de convocar nuevas elecciones en calidad de presidente interino de la República. Además, los acontecimientos lo rebasaron y cayó ante la fuerza militar de Porfirio Díaz. Iglesias sólo tuvo el apoyo de un periódico, ‘‘El Bien Público’’, de su amigo Eduardo Garay y de algunos gobernadores, como el general Antillón de Guanajuato.⁴

Iglesias estimaba que las elecciones de junio y julio de 1876 eran nulas debido a tres razones principales: a) Por la abstención voluntaria de muchísimos electores; b) Porque la tercera parte de las entidades federativas tenía el régimen de jefes militares, los que habían depuesto a los gobernadores legítimos por ser desafectos a Lerdo y un buen número de distritos estaba bajo el dominio de fuerzas guerrilleras; y c) Porque donde hubo elecciones se habían cometido irregularidades visibles.⁵ Más o menos esta idea era compartida por el fiscal Manuel Alas y otros ministros de la Corte. Pero no eran partidarios políticos de Iglesias, sino porfiristas y existía una coincidencia casual de la que difícilmente podría salir triunfante el presidente de la Corte. Tal vez con sinceridad, ministros como Ignacio Ramírez e Ignacio Manuel Altamirano pensaban en la presidencia interina de la República de Iglesias y la convocatoria inmediata a elecciones, las que darían el triunfo a Porfirio Díaz.

Iglesias, el 28 de octubre de 1876, desde Salamanca, Guanajuato, hizo público su ‘‘Programa de gobierno del presidente interino constitucional de la República Mexicana’’, por considerar que Sebastián Lerdo de Tejada había dejado de ser presidente desde el 26, al haber dado un golpe de estado que consistía en la declaración de un fraude electoral. O sea, que a partir del 26 de octubre de 1876 y no al vencimiento de su período ordinario como presidente de la República —el 1 de diciembre de 1876— Lerdo dejó la presidencia e Iglesias ocupó su lugar como interino, al ser presidente de la Suprema Corte. Los acontecimientos dieron la razón jurídica —aunque no política— a Iglesias, pues al triunfar los porfiristas admitieron su tesis del golpe de estado y que Lerdo había terminado en ese momento su gobierno. Así, Iglesias fue presidente interino de la República del 26 de octubre al 28 de noviembre de 1876, fecha esta última en que Porfirio Díaz decretó que asumía el Poder Ejecutivo Federal.⁶

³ *Ibid*, p. 46 y 47.

⁴ *Ibid*, p. 50 a 58.

⁵ *Ibid*, p. 61.

⁶ El ‘‘Programa de gobierno del presidente interino constitucional de la República Mexicana’’ aparece publicado como apéndice en la obra de Iglesias. *Ibid*, pp. 412 a 425. Este programa es de 28 de octubre de 1876, el tercer documento que presentó ese mes como protesta contra la reelección del presidente Sebastián Lerdo. Con posterioridad hizo Iglesias varios manifiestos como presidente interino constitucional, en el mes de diciembre de 1876, sobre las negociaciones que tuvo con Porfirio Diaz, pero sin que éste ni sus partidarios le reconocieran tal título o cargo. El 28 de noviembre de 1876, Porfirio Díaz, como general en jefe del ‘‘ejército nacional constitucionalista de los Estados Unidos Mexicanos’’ dictó un decreto por el cual ‘‘asume el poder ejecutivo de la Unión, conforme al artículo 6 del Plan de Palo Blanco, durante el periodo que para el ejercicio de ese poder se señala por dicho plan al presidente provisional’’. Así pues, el 28 de noviembre de 1876 terminó Iglesias su presidencia interina de la República. Dublán y Lozano, XIII, p. 100.